



CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS AGRÍCOLAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DE UNA PARTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS AGRÍCOLAS, con sede en la Ciudad de San José de las Lajas, Provincia de Mayabeque, República de Cuba, representada en este acto por su Director General, Dr. Alexander Miranda Caballero, el cual en lo sucesivo, y para los efectos de este convenio se denominará **INCA**.

DE LA OTRA: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, con sede en la Avda. España 1098 de Asunción, representada en este acto por su Vicerrector, Rector en ejercicio, el Prof. Ing. Civ. Héctor Amílcar Rojas Sanabria, la cual en lo sucesivo, y a los efectos de este convenio se denominará **UNA**.

ACUERDAN

En total conformidad con los principios que rigen la colaboración entre las instituciones y pueblos de **Cuba y Paraguay**, con el fin del acercamiento y del aumento de las relaciones científicas, culturales y académicas entre ambas instituciones, para el apoyo recíproco en la elevación de la calidad científica, técnica y de investigación, la formación de profesionales, docentes y especialistas altamente calificados y el trabajo científico-técnico, establecer un convenio marco de colaboración interinstitucional según las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL INCA:

PRIMERA: Que es un organismo creado por el Gobierno de la República de Cuba en su Ley No. 1307 expedida por su Consejo de Ministros del 29 de julio de 1976 y publicada en la Gaceta Oficial de la República.

SEGUNDA: Que entre sus fines y atribuciones se encuentran ofrecer los servicios de innovación científico tecnológica, de la transferencia de tecnología, asesorías, la investigación científica, la formación profesionales integrales, en las áreas de Ciencias Técnicas, Agropecuarias, y contribuir a la superación continua y sistémica de los recursos humanos, acorde a lo dispuesto por el Resolución Segundo de la Resolución No. 531/2010, del Ministerio de Economía y Planificación, de la República de Cuba.





TERCERO: Que su Director General, Dr. Alexander Miranda Caballero, está facultado para firmar convenios como el presente instrumento legal, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 108/2011, del Ministerio de Educación Superior, de la República de Cuba.

CUARTO: Que su domicilio legal está ubicado en Carretera Tapaste- San José de las Lajas, Km 3.5, San José de las Lajas, Provincia de La Habana, Cuba, C.P. 32700.

II.- DECLARA LA UNA:

PRIMERA: Que es una institución creada por la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior de la República del Paraguay el 24 de septiembre de 1889.

SEGUNDA: Que entre sus fines se encuentran: ofrecer formación científica, humanística y tecnológica del más alto nivel académico en una multiplicidad de áreas del conocimiento, con principios de inclusión y calidad, mediante la investigación científica y tecnológica, el cultivo de las artes y las letras, y la promoción del deporte y las actividades físicas. Formar profesionales competentes, con pensamiento crítico y creativo, con conciencia social inspirada en la ética, la democracia y la libertad y dispuestos a servir al país. Investigar y capacitar para la investigación en las diferentes áreas del saber humano y el pensamiento teórico a los estudiantes, a fin de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad, priorizando el desarrollo nacional y regional. Extender a la sociedad los conocimientos y los servicios indisolubles de las actividades de enseñanza e investigación con la cultura. Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa. Estudiar, exponer y divulgar objetivamente las conclusiones sobre la realidad nacional que afectan al bienestar de la población. Contribuir a la comprensión, interpretación, preservación, refuerzo, fomento y difusión de las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas en un contexto de pluralismo y diversidad cultural. Producir bienes, prestar servicios y asesoramiento técnico a las instituciones oficiales y privadas de interés público, y participar en las actividades de empresas de interés general. Divulgar los trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico. Orientar a los graduados en la enseñanza, en las tareas de investigación, la extensión y en su formación a lo largo de la vida. Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con las distintas Universidades y Centros Científicos a fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.

TERCERO: Que su Vicerrector, Rector en ejercicio, Prof. Ing. Héctor Amílcar Rojas Sanabria, está facultado para firmar convenios como el presente instrumento legal, según el Estatuto Vigente.





CUARTO: Que su domicilio legal está ubicado en la Avda. España 1098 de la ciudad de Asunción, Paraguay.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

PRIMERA: Que ambas son Instituciones con Personalidad Jurídica, con capacidad para suscribir convenios relacionados con sus actividades técnicas, científicas y de investigación.

SEGUNDA: Su voluntad de brindarse apoyo mutuo para el mejor desempeño de sus objetivos.

TERCERA: Estar en común acuerdo en desarrollar las actividades necesarias para el funcionamiento de las actividades pactadas en el presente convenio y en los acuerdos específicos derivados de este, a tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

Establecer las bases de cooperación entre ambas entidades, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se desarrollen en un futuro, los cuales serán fijados de común acuerdo en suplementos o complementos que deberán recoger, en todo caso, la naturaleza y descripción del proyecto, los nombres de los responsables, la duración y, sobre todo, los recursos financieros necesarios para cubrir los gastos relacionados con el proyecto en cuestión, así como los mecanismos operativos de realización, de acuerdo con las características de las acciones a ejecutar y los objetivos específicos que se pretendan alcanzar.

SEGUNDA: ALCANCES Y FINALIDADES

La colaboración proyectada deberá desarrollarse y abarcarán el ámbito general de los servicios científico técnicos, la transferencia de tecnología, la ejecución de programas, asesorías, la investigación científica, la formación profesional y otras actividades afines. Ambas instituciones desarrollarán la cooperación académica y de investigación, a través de:

- Intercambio de especialistas para el desarrollo de programas, conferencias, investigaciones científicas, atendiendo las disponibilidades y regulaciones de cada institución;
- Organización de seminarios, simposios e investigaciones científicas conjuntas;





- Intercambio de planes, programas, materiales de estudio, información científico-técnica;
- Elaboración de artículos científicos, textos y otros materiales para su publicación en las revistas especializadas a las que tenga acceso cada institución;
- Otras formas de colaboración que no se expresan en el presente documento y que sean acordadas por las partes.

TERCERA: ACCIONES

I. POR EL INCA

1. Coordinar de forma conjunta con la UNA las acciones que se desarrollarán y la metodología de trabajo.
2. Prestar los servicios en la forma y los plazos acordados.
3. Realizar en Cuba los trámites migratorios necesarios si se acuerdan acciones que necesiten el traslado de especialistas a la UNA. Garantizar especialistas de reconocido prestigio y competencia profesional para dar cumplimiento a las acciones, para tal efecto, mandará vía electrónica el currículum vitae de los profesionales que cumplan los principios de idoneidad para las tareas a desarrollar.

II. POR LA UNA:

1. Garantizar las condiciones técnicas para la aplicación del proyecto.
2. Identificar los temas y proyectos que sean de interés en la región del MERCOSUR y el Caribe.
3. Responsabilizarse con los trámites migratorios necesarios para la entrada, estancia y salida del país, de los especialistas que participan en los proyectos.
4. Alojamiento en instalaciones adecuadas en caso de acciones en Paraguay. Garantizar especialistas de reconocido prestigio y competencia profesional para dar cumplimiento a las acciones, para tal efecto, mandará vía electrónica el currículum vitae de los profesionales que cumplan los principios de idoneidad para las tareas a desarrollar.

III. AMBAS PARTES:

Concertarán acciones que permitan el desarrollo eficiente de los proyectos implementando el seguimiento en Paraguay y Cuba, de ser necesario con personal que ambas instituciones acuerden.

Gestionarán la participación de instituciones y entidades en ambos países.





CUARTA: FINANCIAMIENTO

Las aportaciones financieras requeridas para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de las partes y a lo pactado en los convenios específicos o programas de trabajo respectivos.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1 Las actividades y proyectos desarrollados al amparo de este convenio deberán respetar las leyes internacionales y nacionales, así como los ordenamientos institucionales aplicables en materia de propiedad intelectual.

5.2 Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional de cada una de las partes aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para las partes.

5.3 Ambas partes, de ser necesario, firmarán un acuerdo de confidencialidad, con el objetivo de salvaguardar el patrimonio intelectual del INCA y de la UNA, donde se identificarán las informaciones confidenciales a no divulgar.

SEXTA: INDEPENDENCIA LABORAL

6.1 Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, mantendrán su relación laboral con la institución a la que pertenecen (institución de origen), por lo que en ningún caso se considerará a la otra parte como su empleador.

6.2 El personal enviado por una de las partes se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe.

SÉPTIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

7.1 Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Se consideran causas de fuerza mayor los eventos de carácter extraordinario,





imprevisibles, inevitables e independientes de la voluntad de las partes que ocurran durante el período de vigencia del presente convenio que impidan su ejecución.

7.2 La parte que invoque las circunstancias mencionadas notificará a la otra, por escrito en el término de quince (15) días hábiles, la naturaleza, comienzo y fin del hecho.

7.3 Terminada la causa y sus posibles consecuencias, documentará el evento mediante una declaración o certificación expedida al efecto por un órgano competente de su país. Las partes acordarán por escrito nuevos plazos para el cumplimiento de las responsabilidades afectadas por la fuerza mayor.

7.4 No obstante, si la causa subsistiere por más de tres (3) meses ininterrumpidos o si las obligaciones contractuales no se completan en los nuevos plazos acordados, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito, no pudiendo las partes reclamar indemnización ante ningún tribunal.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un periodo equivalente. Este convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta (40) días.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 En caso de alguna controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este acuerdo, esta será resuelta por las partes de común acuerdo, por negociación directa.

DÉCIMA.- OTRAS CONDICIONES

10.1 Ambas partes trabajarán en preparar los convenios específicos correspondientes, a medida se identifiquen acciones a realizar.

10.2 Ambas partes convienen en cumplir de buena fe las respectivas obligaciones contenidas en el presente convenio de la forma que resulte más eficiente, así como se obligan a prestarse mutuamente la colaboración debida en su cumplimiento.

10.3 Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma por ambas partes, de común acuerdo, podrán modificar o terminar el presente en el momento que lo deseen.





Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante suplemento escrito y firmado por ambas partes. La rescisión sólo surtirá efectos, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas obligaciones correspondientes que se deriven de las ya cumplimentadas por la contraparte, a partir de la fecha en que conste documentalmente la notificación a la otra parte.

Y PARA QUE ASI CONSTE, reconociendo que la colaboración entre ambas Instituciones incrementará su desarrollo material, físico e intelectual, los representantes del INCA y la UNA, enterados del contenido y efectos jurídicos del presente documento y de las disposiciones legales que en él se invocan, lo firman en fe de conformidad, en dos ejemplares originales en Español, de un solo tenor y efecto, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

Dr. Alexander Miranda Caballero
**DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS AGRICOLAS
INCA**



Héctor Amílcar Rojas Sanabria
**VICE-RECTOR EN EJERCICIO
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ASUNCIÓN
UNA**